PROCESO: EJECUTIVO
INTERCOLUTORIO CIVIL N º 195
RAD: 158374089001-2022-00148
DEMANDANTE: ACTIVOS Y FINANZAS S.A
DEMANDADO: MARIA YOLANDA SANCHEZ AVILA

Tuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACTIVOS Y FINANZAS S.A NIT: 900.079.317-4, por medio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MARIA YOLANDA SANCHEZ AVILA** con cedula de ciudadanía número **33.368.291** de Tunja a fin de obtener el pago del pagare anexado e identificado con número **MA-002323** más intereses moratorios, intereses de plazo, otros conceptos y costas del proceso.

Una vez estudiada esta y sus anexos, este despacho observa lo siguiente:

Según los hechos, la creación del título valor con número MA-002323 y la suscripción de tal, se dio el 21 de marzo de 2014, entre las partes acá citadas, mediante el cual la señora MARIA YOLANDA SANCHEZ AVILA con cedula de ciudadanía número 33.368.291 de Tunja se comprometía al pago contenido en el titulo valor, diferido en 24 cuotas por valor de ($204.095.oo) M/cte y una última de $136.714, siendo esta última, exigible el día (20/03/2016) veinte de marzo de 2016.

Según la demandante, la parte pasiva se encuentra en mora desde la cuota número 6, es decir, desde (20/09/2014) el veinte de septiembre de 2014. Igualmente, afirma que se ha realizado los requerimientos a la acá demandada, sin obtener el pago de lo adeudado.

En consecuencia este despacho debe manifestar lo siguiente, pues según lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se debe manifestar la viabilidad de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Conforme a los hechos y verificado el pagare, encuentra este despacho que opera el fenómeno de caducidad, por lo siguiente.

Como bien lo manifiesta la parte demandante, el titulo valor, es un pagare en blanco, el cual no tiene fecha de vencimiento, pero tal omisión no genera invalidez, o resta merito ejecutivo, la consecuencia de tal es que se convierte en un título valor “a la vista” que como resulta de tal su prescripción se genera tres años después de la presentación para el pago.

En el sub examine y según lo manifestado por la parte activa, se arguye que se realizó los requerimientos a la parte pasiva, y como según lo establece el artículo 692 del Código de Comercio, tales debieron hacerse dentro del año siguiente a la fecha del título, o en otras palabras, la exigencia de tal título se debió realizar durante el año siguiente a la fecha del título, igualmente las partes estaban en

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA - BOYACÁ

la libertad de acordar la ampliación o reducción del plazo de tal, situación que no se avizora.

Por ende el despacho debe valorar y manifestarse respecto a la prescripción de la acción cambiaria, que según lo establece el artículo 789 del Código de Comercio *"La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento."*

En consecuencia, y pese a que en los hechos no se manifiesta la fecha en la cual se realizó el requerimiento, a todas luces, opera el fenómeno de la caducidad del título valor, el día 20/03/2020, y ya que la demanda fue recepcionada por este despacho el día 17 de diciembre de 2020, este despacho debe rechazar la demanda por caducidad.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva que presenta **ACTIVOS Y FINANZAS S.A** con NIT: 900.079.317-4, por medio de apoderada judicial, en contra de **MARIA YOLANDA SANCHEZ AVILA,** por haber operado el fenómeno jurídico procesal de la CADUCIDAD, de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora INGRID PATRICIA CUBIDES ALARCÓN mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.023.926.361 y tarjeta profesional de abogado 321.469 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la sociedad ACTIVOS Y FINANZAS S.A Identificada con Nit 900.079.317-4.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, DEVUÉLVASE a los interesados los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.017 hoy cinco (5) de agosto de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA - BOYACÁ